

NOTIFICACION POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

LA GERENCIA SECCIONAL CESAR

Procede a notificar por aviso al señor LUIS JOSE CLAVIJO LEON identificado con cedula de ciudadanía N° 18911494, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento del contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto administrativo a notificar:	Auto de formulación de cargos N° 345 del 8/Nov/2022.
Procedimiento administrativo sancionatorio:	CES.2.22.0-82.003.2022-044
Persona a notificar:	LUIS JOSE CLAVIJO LEON.
Dirección de notificación:	predio villa Johana, vereda la morena- Aguachica, Cesar.
Recursos:	No proceden recursos.

Se hace constar que una vez entregado publicado el acto administrativo, se entenderá surtida la notificación a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Valledupar, Cesar, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025.


JOAQUIN GUILLERMO-MENDOZA BAZA
GERENTE SECCIONAL CESAR (E)

Proyectó: Navila del mar Amaya Villarreal.

Abogada contratista- Seccional Cesar.



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL CESAR**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 345 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022
EXPEDIENTE NO. CES.2.22.0-82.003.2022-044**

La Gerencia Seccional del Cesar del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor LUIS OSE CLAVIJO LEON, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.911.494. Con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el artículo 4 numeral 4.2 de la Resolución 6896 de 2016, el artículo 8 de la Resolución 50092 de 2019, y el art. 156 de la Ley 1955 de 2019, al movilizar presuntamente de dieciocho (18) bovinos sin contar con la Guía Sanitaria de Movilización de Animales.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

1. Al señor LUIS OSE CLAVIJO LEON, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.911.494. propietario de los semovientes y del predio VILLA JOHANA, en la vereda LA MORENA, del municipio de Aguachica - Cesar.

II. HECHOS

En razón a las funciones de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios que tiene asignadas el ICA, se realizó verificación en el aplicativo SIGMA del censo de animales de propiedad al señor LUIS OSE CLAVIJO LEON, y registrados en VILLA JOHANA, con una variación injustificada de (18) bovinos.

La variación se evidencio, una vez se realizó el cruce de información entre el número de animales vacunados contra la fiebre aftosa, según el registro único de vacunación RUV N° 6465119 y el registro de animales en SIGMA.

Lo anterior según informe emitido por el área de sanidad animal, oficina Valledupar – Cesar, allegado mediante memorando N° 22223000623 de fecha 26 de octubre de 2022.

Que en consecuencia de los hechos atrás transcritos, se formula lo siguiente.

III. CARGOS

Formular cargos a la señor LUIS OSE CLAVIJO LEON, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.911.494. al movilizar (18) bovinos, presuntamente sin la respectiva guía sanitaria, omitiendo lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4.2 de la Resolución N° 6896 de 2016 y el artículo 8 de la Resolución N° 50092 de 2019.



IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Memorando 22223000623 de fecha 26 de octubre de 2022.
2. Reporte Inventario Predio VILLA JOHANA, generado por el profesional encargado de la oficina local del ICA en Valledupar – Cesar.
3. Registro único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis RUV N° 6465119 de fecha 07 de julio de 2022.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

RESOLUCION No. 6896 de 2016. "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 4. - REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA GSMI: El propietario de los animales a movilizar debe cumplir con los siguientes requisitos:

4.2 Que el número de animales a movilizar exista físicamente en el predio de origen, acorde al inventario registrado y actualizado en el Sistema de Información del ICA.

RESOLUCION N° 50092 DE 2019. Por medio de la cual se establecen medidas sanitarias diferenciadas en la zona libre de fiebre aftosa con vacunación en los departamentos de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, separada del resto del país."

ARTÍCULO OCTAVO.- VARIACIONES INJUSTIFICADAS EN EL CENSO GANADERO. Los predios que tengan inconsistencias en el inventario por variaciones injustificadas en su censo, serán bloqueados hasta tanto regularicen su inventario o trascorra un año y dos ciclos de vacunación y se dará inicio de oficio al proceso sancionatorio de que trata el artículo décimo primero de la presente resolución.

Los predios bloqueados serán además informados a la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera POLFA, para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente artículo.

Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

"...**ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial..."(subrayado fuera del texto).

4. SANCIONES

Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" dispone:



“...Artículo 157. *Sanciones Administrativas*. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario

(ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

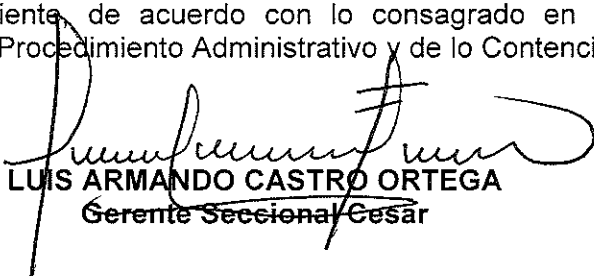
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

5. TERMINOS PARA RESOLVER

La persona investigada cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Cesar, ubicada en la Calle 22 N° 14-30 de Valledupar.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


LUIS ARMANDO CASTRO ORTEGA
Gerente Seccional Cesar

